

**MINISTERIO DEFENSA.**

**UNIFORMES**

**Orden 104/2004, de 16 de mayo, por la que se establece las Prendas de Uniformidad de las Militares Profesionales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas en Estado de Gestación.**

La Disposición final única de la Orden Ministerial 88/2003, de 25 de junio ([RCL 2003\1985](#)), por la que se establece las Normas Generales de la Uniformidad del Personal Militar Profesional en Estado de Gestación, especifica que el Subsecretario de Defensa, en el ámbito de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, propondrá para mi aprobación las prendas de las comprendidas en el apartado tercero de la Orden Ministerial citada que conformarán la uniformidad de las gestantes, su diseño, las que se les suministrarán sin cargo y aquellas otras, que con el carácter de potestativas, serán a cargo de las gestantes.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda de la Ley 17/1999, de 18 de mayo ([RCL 1999\1333](#), 2047), de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, dispongo:

**Primero.- Objeto.**

La presente Orden Ministerial tiene por objeto establecer las prendas de uniformidad de las Militares Profesionales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas en estado de gestación, su diseño, las prendas que se les suministrarán sin cargo y las que, con el carácter de empleo potestativo, serán con cargo a las gestantes.

**Segundo.- Ámbito de aplicación.**

La Orden Ministerial será de aplicación a las Militares Profesionales de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas cuando su estado de gestación les impida emplear las prendas de uniformidad reglamentaria de uso general para los miembros de dichos Cuerpos.

**Tercero.- Prendas específicas.**

Las prendas específicas que conforman la uniformidad de las Militares de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en estado de gestación son las siguientes:

- Cazadora de color verde musgo (anexo 1°).
- Camisa blusón de manga larga de color verde oliva (anexo 2°).
- Camisa blusón de manga corta de color verde oliva (anexo 3°).
- Pichi de color verde musgo (anexo 4°).
- Pantalón de color verde gris claro (anexo 5°).
- Falda de color verde gris claro (anexo 6°).
- Camisola del uniforme de instrucción o campaña del color definido por el Ejército que lo distribuya.
- Pantalón del uniforme de instrucción o campaña del color definido por el Ejército que lo distribuya.
- Prenda de abrigo (anexo 7°).
- Medias relax (anexo 8°).
- Zapato negro de tacón bajo (anexo 9°).

Cada uno de los anexos citados contiene una representación gráfica de la prenda que identifica.

**Cuarto.- Prendas que se suministrarán sin cargo.**

Prendas y número de ellas que se suministrarán sin cargo para las gestantes:

-Por el Ejército de Tierra:

Una (1) Cazadora.

Dos (2) Camisas blusón, de manga larga o de manga corta, a elección de las interesadas.

Un (1) Pichi o un (1) pantalón o una (1) falda, a elección de las interesadas.

–Por el Ejército al que pertenezcan las unidades en las que se encuentren destinadas:

Dos (2) Camisolas del uniforme de campaña, en unidades donde su uso sea general.

Dos (2) Pantalones del uniforme de campaña, en unidades donde su uso sea general.

#### **Quinto.- *Prendas de uso potestativo con cargo a las interesadas.***

–Entre el pichi, el pantalón y la falda: las dos prendas no elegidas por la gestante para suministrar sin cargo.

–Prenda de abrigo.

–Camisa blusón de manga larga (si se desea contar con camisas de este tipo con independencia de que se hayan recibido sin cargo).

–Camisa blusón de manga corta (si se desea contar con camisas de este tipo con independencia de que se hayan recibido sin cargo).

–Medias relax de color natural adaptables.

–Zapato negro de tacón bajo.

#### **Sexto.- *Características de las prendas.***

El Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra emitirá los Pliegos de Prescripciones Técnicas de estas prendas, salvo en lo relativo a la camisola y el pantalón del uniforme de instrucción o campaña de las militares que se encuentren destinadas en Ejército distinto al citado. En este caso, los elementos que definen las prendas responderán a lo especificado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que se aprueben para los respectivos Ejércitos.

El anexo 10º recoge una descripción breve de cada una de las prendas.

#### **Séptimo.- *Solicitud de prendas.***

Las militares de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas en estado de gestación seguirán el mismo procedimiento de solicitud de prendas que se defina, en

normativa específica, para las militares del Ejército de Tierra que se encuentren en el mismo estado. Y seguirán el establecido por el Ejército al que pertenezcan las unidades de destino para el caso de la camisola y el pantalón del uniforme de instrucción o campaña.

***Disposición derogatoria única. Disposiciones derogadas.***

Esta disposición deroga cualquier otra de igual o de inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden Ministerial.

***Disposición final primera. Autorización para desarrollo.***

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden Ministerial.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».